ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
Diciembre 09 de 2024

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 25, numeral 7° de la Ley 80/93 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015 con remisión al Artículo 20 Decreto 1510 de 2013, y a fin de adelantar el proceso de Contratación Directa cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CÚCUTA EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993.**

Se realiza el presente análisis de conveniencia y oportunidad, el cual es parte integral del proceso de contratación y una herramienta de diagnóstico inicial antes de la realización del proyecto.

I. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Definición de la Necesidad:

Para la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER es conveniente la celebración del convenio con el objeto señalado en el numeral 2° del presente documento, con el fin de: **1.** *Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". 2.* Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "*[L]os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 3.* Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. 4. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. 5. Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)". 6.* Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece: que el alcalde como jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República. 7. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 8. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS

DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)" 9. *Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)". 10.* Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)". 11.* Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)". 12. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…". 13. *Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)". 14.* Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76*: "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: …76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario Inpec – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la liberta (…)". 15.* Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación[18] ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(…). 16.* Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *"(…) 2.4.*

Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. (…)Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014[1] *se clasifican en: 1.* ***Cárceles de detención preventiva****, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2.* ***Penitenciarías****, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (….). "En relación con las* ***cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales****, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." "En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de* las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente". (…) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. *Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…). (…)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones"* [2]*(…). 17.* Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…)." 18. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. 19. Que para integrar a la ALCALDIA DE LOS PATIOS, es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC. 20. Que el MUNICIPIO DE LOS PATIOS, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores

[1] Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993

[2] Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709

del Código Penal, dado que no cuenta con *"Ejemplo: Cárceles de detención preventiva", lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas. (De acuerdo con las justificaciones de cada municipio. 21.* Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal de. 22. Que esta necesidad está aprobada y viabilizada en *el Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones, Vigencia 2024. 23.* Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC **mediante Circular No. 000006 del 19 de marzo de 2020 procedió a emitir directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar, y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas y/o privadas** a tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional "ERON" y las de la Población Privada de la Libertad "PPL", con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios. 24. Que el INPEC mediante oficio **Circular No. 000006 del 19 de marzo de 2020 procedió a emitir directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar, y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas y/o privadas**, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC" (Decreto 0204 de 2016) y del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC". 25. Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades

Objetivo del Convenio: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CÚCUTA EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993.

Descripción de Actividad: El Municipio de Los Patios – Norte de Santander, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del **ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998**, señala "L*as entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos* (…)".

RESULTADOS ESPERADOS CON LA CELEBRACION DEL COVENIO

- Prestar un mejor servicio a la población detenida del municipio de Los Patios – Norte de Santander.
- Mejorar la eficiencia, reducir costos operativos y fortalecer la seguridad.
- Manejo de expedientes digitales para facilitar procesos judiciales.

II. OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CÚCUTA EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993.

II.I OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir el convenio en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos que forman parte integral del mismo.
2. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
3. Suscribir en conjunto con la supervisora el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
5. Colaborar con la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del convenio que le imparta la supervisora
7. Cumplir las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar; y presentar los documentos que así lo acrediten, como requisito para cada uno de los pagos, conforme lo establecido en el Decreto 2353 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1072 de 2015, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
8. Mantener fijos los precios pactados, durante la ejecución del contrato.
9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el estudio previo.
10. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, la supervisora del contrato, según corresponda.
11. Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad que la entidad ha implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal, privado o sensibles a los que tenga acceso.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS a través de la supervisora, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
13. Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad.
14. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS en ejecución del contrato.
15. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

II.II OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Recibir la población privada de la libertad del Municipio de los Patios, remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de LOS PATIOS-NORTE DE SANTANDER.

3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de LOS PATIOS-NORTE DE SANTANDER.
4. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
6. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
7. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio
8. Atender las peticiones y consultas que indique la supervisora y se relacionen con el objeto del convenio.
9. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

1.1. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Municipio tiene la necesidad de suscribir Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando soporte, en lo siguiente:

El Municipio de los Patios, Norte de Santander, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a infractores del Código Penal, dado que no cuenta con un establecimiento carcelario, lo que hace que personas detenidas preventivamente por autoridad competente se encuentren en *las estaciones de policía del Municipio, presentándose grave hacinamiento y sin condiciones mínimas para que permanezcan en condiciones dignas.*

La importancia de aunar esfuerzos tecnológicos con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" radica en la optimización de procesos internos en la gestión penitenciaria, mejora de la seguridad, y fortaleciendo de los programas de reintegración social. Modernizando de esta manera los procesos administrativos, fortaleciendo la seguridad, y el cumplimiento de los objetivos de manera eficiente, segura, y alineada con los desafíos actuales. Facilitando una gestión penitenciaria moderna, centrada en la seguridad, la rehabilitación, y la reintegración social.

Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado:

"(…) El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas.

(…) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (…) "

Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de Julio de 2016, entre otras, ha señalado que la:

> *"(…) Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones (…)*
>
> *TERCERO. La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales.*
>
> *Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (…)".*

1.2. JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION

Es misión *del Municipio de* Los Patios – Norte de Santander, realizar y/o formular los planes, programas y proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana articulados con el Plan de Desarrollo del Municipio; dichos planes, programas y proyectos son fundamentales para promover sociedades pacíficas, inclusivas y resilientes. Estos tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, fomentando relaciones sociales basadas en la confianza y la cooperación.

El Municipio con el fin de dar cumplimiento a lo establecido con anterioridad, tiene la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, toda vez que al no existir un establecimiento carcelario en el Municipio de los Patios; hacer un Convenio con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario**)** de Cúcuta - Norte de Santander, permitiría:

1.2.1. Que las personas pertenecientes al Municipio de los Patios a las que se le imponga detención preventiva por autoridad establecida, sea recibida en un establecimiento del INPEC.

.

1.2.2. Disminuir el hacinamiento en las estaciones de Policía del Municipio de Los Patios.

1.2.3. Celebrar Convenio Interadministrativo con el INPEC, acorde con sus competencias.

1.2.4. Brindar herramientas esenciales para el INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario**)** de Cúcuta - Norte de Santander en los diferentes aspectos operativos y administrativos.

1.2.5. Lograr el cumplimiento en el tratamiento penitenciario, en lo que respecta a la atención básica de la población privada de la libertad desde el respeto de los derechos humanos y la promoción de una sociedad justa

1.2.6. Lograr satisfacer las necesidades de habitabilidad al ingreso de la población privada de la libertad, además de garantizar sus derechos fundamentales y bienestar al interior del establecimiento.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Municipio de Los Patios se involucran para realizar el fortalecimiento del Complejo Carcelario y Penitenciario de media seguridad de Cúcuta, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población de los patios detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

2.1. IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR

Convenio Interadministrativo.

2.4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

2.4.1 Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva.
2.4.2. Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos
2.4.3. Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad por orden de autoridad competente. del Municipio de los Patios.
2.4.4. Brindar colaboración armónica con el El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"
2.4.5. Fortalecer la labor del Municipio de Los Patios - Secretaría de Gobierno.
2.4.6. Brindar un trato humano durante la privación de la libertad
2.4.7. Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por la naturaleza del objeto el mismo se encuentra regulado por la excepción reglamentada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015 con remisión al Artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 76 del presente decreto*.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales

IV. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO

PRESUPUESTO OFICIAL: TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($34.150.000.00) M/CTE con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0545 de Diciembre 03 de 2024, con rubro 2.3.2.02.02.009.12.03 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de los Patios.

FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Administración Municipal dará cumplimiento a sus obligaciones contractuales mediante la entrega de los siguientes elementos:

de Media Seguridad de Cúcuta.

FICHA TECNICA DE ELEMENTOS ALCALDIA LOS PATIOS - INPEC CONVENIO INTERADMINISTRATIVO VIGENCIA 2024

ITEM	DESCRIPCION DE ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	ELEMENTOS DE SISTEMAS				

INPEC

	SUSTENTACION. JUSTIFICACION. Estos elementos serán con destino a las áreas de la oficina de diligencias virtuales, atención y tratamiento y gestión contractual que son ejes fundamentales para llevar a cabo los diferentes procesos transversales en beneficio de la población privada del				

INPEC

	SUSTENTACION. JUSTIFICACION. Estos elementos serán con destino a las áreas de la oficina de diligencias virtuales, atención y tratamiento y gestión contractual que son ejes fundamentales para llevar a cabo los diferentes procesos transversales en beneficio de la población privada del Complejo.				
1	TODO EN UNO INTEL CORE I5 12400T - 16GB DDR4 - DISCO SOLIDO DE 512GB - PANT 27" FHD - NO DVD - RJ45- S BLANCO Especificaciones de la CPU Cantidad de núcleos 6 Cantidad de Performance-cores6 Cantidad de Efficient-cores0 Total de subprocesos 12 Frecuencia turbo máxima 4.20 GHz Frecuencia turbo máxima del Performance-core 4.20 GHz Frecuencia base de Performance-core 1.80 GHz Caché 18 MB Intel® Smart Cache Caché L2 total7.5 MB Potencia base del procesador 35 W Potencia turbo máxima 74 W LICENCIA DEL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11	UND	5	$4.230.000	**$ 21.150.000**
2	Office LTSC Perpetua: ofrece un entorno estable sin los riesgos asociados a las frecuentes actualizaciones de software. Incluye aplicaciones esenciales como Word, Excel, PowerPoint, OneNote, Outlook y Access. La versión 2024 de Office LTSC introducirá mejoras en la creación de reuniones y opciones de búsqueda en Outlook, además de nuevas funcionalidades en Excel como gráficos y matrices dinámicos.		5	$2.500.000	**$12.500.000**
3	Transporte de computdaores e instalacion del software referenciados en el item anterior, desde, el Centro Administrativo Municipal ubicado en la Cl. 35 #N 3 80 B, hacia Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, KM 3 Carretera Panamericana Vía al Salado CUCUTA NORTE DE SANTANDER / INCLUYE 2 AYUDANTES		1	$500.000	**$500.000**
	TOTAL: $ 34.150.000				

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" dará cumplimiento a sus obligaciones, recibiendo a las personas privadas de la libertad del Municipio de los Patios en condiciones de Sindicados.

V. PLAZO

A partir de la suscripción del Acta de Inicio sin pasar del 31 de Diciembre 2024.

VI. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por la naturaleza del objeto el mismo se encuentra regulado por la excepción reglamentada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015 con remisión al Artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 76 del presente decreto*.

De acuerdo a lo anterior los requisitos para suscribir el convenio interadministrativo son los siguientes:

- Fotocopia del Acto Administrativo de creación de INPEC.
- Fotocopia del Acto Administrativo de nombramiento del representante legal del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIA SEGURIDAD – NORTE DE SANTANDER.
- Fotocopia del acta de posesión del representante legal COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIA SEGURIDAD – NORTE DE SANTANDER.
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- Fotocopia del RUT..
- Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que se manifieste que se encuentre al día en los pagos de seguridad social y parafiscales durante los últimos seis (6) meses.
- Certificación de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república de la persona jurídica.
- Certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación del representante legal.

VII. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Desconocimiento de los objetivos del Proyecto de Inversión por medio del cual se contrata la Personería Municipal	Se adopten decisiones contrarias al Proyecto de Inversión y a los objetivos trazados.	2	4	6	Alto
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incapacidad del contratista para ejecutar el contrato por enfermedad, accidente de trabajo o maternidad	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones	2	2	4	Bajo
3	Específico	Interno	Ejecución	Operativo	Baja o deficiente calidad de los productos entregados por el contratista	Demora en el logro de los objetivos contractuales	1	4	5	Medio
4	Específico	Interno	Ejecución	Operativo	El contratista divulga accidental o premeditadamente información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato	Utilización de información confidencial en favor o en perjuicio de contribuyente(s), a la que tenga acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato	1	4	5	Medio
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no se comunica o realiza sus actividades sin estar articulado con el supervisor del contrato	Retraso en la ejecución del Proyecto. Incumplimiento de los objetivos del mismo.	1	4	5	Medio

N°	¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable para implementar el tratamiento	Fecha estimada en que inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se termina el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuánto?
1	SNS	Definición de las obligaciones del contratista buscando el cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Inversión	1	1	2	Bajo	NO	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	Terminación del contrato	Se debe garantizar que las obligaciones del contratista se orienten al cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Inversión	Mensual con los informes de supervisión
2	SNS - SUPERVISOR	En el contrato se pactará que el pago corresponderá a servicios prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor	1	1	2	Bajo	SI	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	La forma de pago es por el servicio efectivamente prestado teniendo en cuenta cada uno de los resultados esperados o productos requeridos.	Mensualmente
3	SUPERVISOR	Verificar la calidad del servicio contratado	2	2	4	Bajo	SI	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	No certificar como recibido a satisfacción, servicio que no haya sido ejecutado con la calidad contratada	Mensual con cada informe de supervisión
		Exigir al contratista que los servicios se presten con la calidad pactada										
		Solicitar al Grupo de Contratos que declare la ocurrencia del siniestro de calidad del servicio, si la falla se detecta con posterioridad al recibo del producto									Informe de Supervisor solicitando inicio de proceso administrativo para declarar la ocurrencia del siniestro y hacer efectiva la garantía	Tan pronto tenga conocimiento de la falla del servicio
	CONTRATISTA	No recibe el pago del servicio que no haya sido prestado con la calidad pactada									El contratista no puede facturar, ni cobrar servicios que no hayan sido prestados con la calidad contratada, y no hayan sido recibidos a satisfacción por el supervisor	Mensualmente

N°	¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable para implementar el tratamiento	Fecha estimada en que inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se termina el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuánto?
4	SNS	Inclusión de cláusula de confidencialidad en el contrato, con consecuencias si se incumple	1	1	2	BAJA	SI	SUPERVISOR Y CONTRATISTA	ACTA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Minuta del contrato	Para la firma del contrato
	CONTRATISTA	Responderá por los perjuicios que pueda ocasionar a la SNS o a terceros, por la divulgación de información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato									El supervisor hará seguimiento al cumplimiento de esta obligación por parte del contratista, y si se entera de su no cumplimiento, deberá informar al Grupo de Contratación de Bienes y servicios de la Subdirección Administrativa para que se declare el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal, y se tramite la reclamación judicial del mayor perjuicio causado no cubierto por la cláusula penal	Mensualmente
	SUPERVISOR	Informará al Grupo de Contratación de Bienes y servicios de la Subdirección Administrativa, el incumplimiento de la cláusula de confidencialidad por parte del contratista										Tan pronto tenga conocimiento o de la falla del servicio
5	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades asignadas al contratista	1	2	3	BAJA	Si	SUPERVISOR	ACTA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Verificación de informes de ejecución, reuniones de revisión de gestión	Mensualmente

VIII. GARANTIAS

Luego de Realizar el análisis de Riesgos de la presente contratación se consideró que no es necesario que se extiendan garantías de ningún tipo, teniendo en cuenta, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece que en los contratos interadministrativos las garantías no serán obligatorias. En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 prevé que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos

IX. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ES COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

X. SUPERVISIÓN

La Entidad ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del Convenio Interadministrativo a través de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Los Patios

La Supervisora, debe ejercer un control integral, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes de la celebración del mismo.

Este funcionario ejercerá estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto contractual y estará en contacto con el contratista, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la prestación del servicio por parte de este, actuando acorte a lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, la supervisora. No obstante, si el contratista no estuviese de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito a la supervisora, con copia a la Entidad, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con la supervisora si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Entidad.

Atentamente,

CORONEL (RP) SANDRA YANETH MORA MORALES
Secretaria de Gobierno - Alcaldía de los Patios.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Susan Julieth Peña Guio	Jefe de Ofi cina Jurídica y Contratación	
Revisó:	Susan Julieth Peña Guio	Jefe de Oficina Jurídica y Contratación	
Aprobó y Reviso	Coronel (RP) Sandra Yaneth Mora Morales	Secretaria de Gobierno	
Elaboró y Revisó	Carlos Eduardo Varon Bruno	Contratista – Secretaria de Gobierno	
Elaboro y Revisó	Saddy Antonio Araque Vera	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente			